

MEMORIAL TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2020-230

Alba María Rueda Vásquez <amrv_abogada@yahoo.com>

Mar 27/04/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RATIFICACIÓN TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Bucaramanga, 27 de Abril de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Con toda atención nos permitimos enviar adjunto memorial ratificándonos en el escrito radicado ante el Despacho el 11 de Marzo describiendo el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra el auto admisorio dentro del proceso de TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A, y otros contra OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS SA rad. 2020-230-00.

Ademas informamos al despacho que el presente correo se copia al apoderado de la sociedad demandada Dr. OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN a la dirección que obra al expediente.

Atentamente,

Nancy Paola Martinez
Dependiente Judicial

Aviso Legal

Este mensaje de correo electrónico, incluyendo cualquier archivo adjunto (s), está dirigido sólo a nombre del destinatario (s) y puede contener información confidencial, sujeta a secreto profesional, en propiedad o legalmente protegida. Las personas o entidades no autorizadas no están permitidas para acceder a esta información. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta información no está autorizada y está terminantemente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente mediante correo electrónico de respuesta, y borre el mensaje y sus anexos. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el remitente no aceptará ni tendrá responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus, spyware, malware u otro tipo de software malintencionado transmitido en este correo.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

| | |
|---------|--|
| REF: | Proceso Verbal |
| DE: | TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. sigla TRANSPIEDECUESTA S.A., JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA Y TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA FLOTAX S.A. |
| CONTRA: | OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. |
| RAD: | 2020-00230 |
| ASUNTO: | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN - RATIFICACIÓN |

ALBA MARÍA RUEDA VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, Abogada en Ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.291.664 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional N° 32.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte Demandante, estando dentro del término de traslado concedido por el Despacho el pasado 22 de abril de 2021 del Recurso de Reposición interpuesto por la parte pasiva contra el auto admisorio de la demanda proferido el 16 de diciembre de 2020, con toda atención nos permitimos manifestar que nos ratificamos en el escrito radicado ante el despacho el pasado **11 de marzo de 2021**, mediante el cual recorrimos el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte "*demandada*" contra el referido auto, registrado en la página de la rama judicial en la misma fecha, el cual nuevamente aportamos para que obre al expediente.

Del Señor Juez, muy atentamente,

| |
|--|
| |
| ALBA MARÍA RUEDA VÁSQUEZ C.C. 63.291.664 de Bucaramanga T.P. 32.319 del C.S. de la Judicatura |

Anexo lo anunciado (5 folios)

Abril 27 de 2021

Carrera 29 N° 45-94 OF. 1006
Centro Empresarial Seguros Atlas
Tels. 6471266 - 3203332310
amrv_abogada@yahoo.com
Bucaramanga



Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REF: Proceso Verbal
DE: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. sigla TRANSPIEDECUESTA S.A., JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ QUIROGA Y TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA FLOTAX S.A.**
CONTRA: **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**
RAD: 2020-00230
ASUNTO: **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

ALBA MARÍA RUEDA VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.291.664 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional N° 32.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: amrv_abogada@yahoo.com obrando en calidad de apoderada de "**los Demandantes**", me permito **DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte "**Demandada**", contra el auto proferido por el despacho el 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda manifestando que desde ya me opongo a la prosperidad del recurso.

I. TÉRMINO DEL TRASLADO

El recurso de reposición se descorre en termino teniendo en cuenta:

1. En la página de la rama judicial correspondiente al proceso de la referencia, apareció el día **23 de febrero de 2021** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada así:

| Datos del Proceso | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------|---|---|------------------------|-------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | | | |
| Despacho | | | Ponente | | |
| 010 CIRCUITO - CIVIL | | | JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO | | |
| Clasificación del Proceso | | | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| Declarativo | Verbal | Sin Tipo de Recurso | | | |
| Sujetos Procesales | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| - TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. | | | - OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Contenido | | | | | |
| | | | | | |
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 09 Mar 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADO DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. PRESENTA EXCEPCIÓN PREVIA | | | 09 Mar 2021 |
| 05 Mar 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE PASIVA PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN | | | 05 Mar 2021 |
| 25 Feb 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADA DE TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. SOLICITA | | | 25 Feb 2021 |
| 23 Feb 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN | | | 23 Feb 2021 |

Carrera 29 N° 45-94 OF. 1006
Centro Empresarial Seguros Atlas
Tels. 6471266 - 3203332310
amrv_abogada@yahoo.com
Bucaramanga



2. Mediante memorial remitido al correo electrónico del Despacho (j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día **25 de febrero de 2021** solicitamos acceso al expediente digital.
3. El Despacho mediante correo electrónico del **1º de marzo de 2021**, nos dio acceso al expediente digital.

- remisión del link de acceso al expediente digital radicado 2020-00230

 **Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga** <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Alba María Rueda Vásquez

Cordial saludo,

Por medio del presente y en atención a su solicitud remito link de acceso al expediente digital radicado 2020-00230.

[68001310301020200023000nulidadactosocietario](#)

Erika Maria Angel Vargas
Escribiente
Celular 318 4743919

Al acceder al link [68001310301020200023000nulidadactosocietario](#) no aparece radicado el memorial del recurso de reposición antes mencionado.

← → ↻ Es seguro https://etbsj-my.sharepoint.com/personal/j10ccbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2c

 Office 365
↓ Descargar

Mis archivos > 06.DEMANDAS NUEVAS DIGITALES > 68001310301020200023000nulidadactosocietario > CUADERNO 1 - PRINCIPAL 

|  Nombre | Modificado | Modificado por | Tamaño de arc... | Compartir |
|--|---------------|-----------------------------|------------------|--|
|  Caratula.pdf | 10/12/2020 | Juzgado 10 Civil Circuito - | 430 KB |  Compartido |
|  13.202000230correoremisiónellinkdelexpe... | 1 de marzo | Juzgado 10 Civil Circuito - | 171 KB |  Compartido |
|  12.2020230MemorialRecibido20210225.pdf | 1 de marzo | Juzgado 10 Civil Circuito - | 251 KB |  Compartido |
|  11.202000230poneenconocimentortacam... | 1 de marzo | Juzgado 10 Civil Circuito - | 188 KB |  Compartido |
|  10.2020230MemorialRecibido20210218.pdf | 1 de marzo | Juzgado 10 Civil Circuito - | 488 KB |  Compartido |
|  09.2020230MemorialRecibido20210219.pdf | 23 de febrero | Juzgado 10 Civil Circuito - | 480 KB |  Compartido |
|  08.202000230reconocepersoneriatienotp... | 23 de febrero | Juzgado 10 Civil Circuito - | 175 KB |  Compartido |
|  07.2020230MemorialRecibido20210215.pdf | 23 de febrero | Juzgado 10 Civil Circuito - | 3,91 MB |  Compartido |
|  06.202000230oficiocco20200201.pdf | 3 de febrero | Juzgado 10 Civil Circuito - | 358 KB |  Compartido |
|  05.202000230decretamedidacautelarinnom... | 27 de enero | Juzgado 10 Civil Circuito - | 190 KB |  Compartido |
|  04.2020230MemorialRecibido20210118.pdf | 27 de enero | Juzgado 10 Civil Circuito - | 1,10 MB |  Compartido |
|  03admitte20201216.pdf | 12 de enero | Juzgado 10 Civil Circuito - | 199 KB |  Compartido |
|  02ActaDeReparto.pdf | 10/12/2020 | Juzgado 10 Civil Circuito - | 103 KB |  Compartido |
|  01DemandayAnexos.pdf | 10/12/2020 | Juzgado 10 Civil Circuito - | 21,7 MB |  Compartido |
|  00FormatoIndiceElectronico.xlsm | 10/12/2020 | Juzgado 10 Civil Circuito - | 69,6 KB |  Compartido |

Carrera 29 N° 45-94 OF. 1006
Centro Empresarial Seguros Atlas
Tels. 6471266 – 3203332310
amrv_abogada@yahoo.com
Bucaramanga



4. El 4 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, falto al deber consagrado en el numeral 14° del art. 78 del C.G.P. y artículo 4° del Decreto 806 de 2020, de enviar a la parte demandante el memorial presentado el 23 de febrero, radicamos en el correo del juzgado memorial respectivo, con copia al apoderado de la parte demandada Dr. OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN.
5. Con ocasión de dicha solicitud, el apoderado de la parte pasiva, nos remite copia del recurso de reposición, mediante mensaje de datos del mismo 4 de marzo de 2021.

Re: MEMORIAL SE ORDENE A SOCIEDAD DEMANDAD SUMINISTRAR PIEZA PROCESAL

Yahoo/Buzón



Movilizamos Jurídica <juridica@operadoramovilizados.com>
Para: Alba María Rueda Vásquez, j10cubuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Asesor Jurídico

jue., 4 de mar. a las 6:42 p. m.

Señor 04/03/2021
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Cordialmente me permito remitir el oficio solicitado por la parte accionante, en el proceso identificado con radicado 2020-230-00, atentamente solicito señor juez para efectos procesales se entienda como hecho superado, de igual manera resaltamos nuestro compromiso con las actuaciones que devengan a posteriori.

Omar Leonardo Herrera Rincón
Director Jurídico Movilizamos S.A.
juridica@operadoramovilizados.com
Tels. 6385872 - 3187346385 - 3194595701

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.



6. Teniendo en cuenta lo consagrado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 que ordena contar dicho término *"a los días hábiles siguientes al del envío del mensaje"*, en el presente caso, los dos (2) días hábiles siguientes para empezar a contar el traslado, corresponden al viernes 5 y lunes 8 de marzo de 2021.
7. En se orden de ideas, el termino de traslado consagrado en el artículo 110 del C.G.P. - tres (3) días hábiles - se cuentan a partir del martes 9 de marzo y vence el jueves 11 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

El apoderado de la parte demandad sustenta el recurso interpuesto así:

Carrera 29 N° 45-94 OF. 1006
Centro Empresarial Seguros Atlas
Tels. 6471266 - 3203332310
amrv_abogada@yahoo.com
Bucaramanga



“De la demanda se infiere que, la parte demandante encamina su pretensión frente a la impugnación de actos de asambleas o junta directiva. Razón de esto, es que en el acápite de pruebas, específicamente en las documentales por solicitar, la parte demandante entre otros documentos solicitó los siguientes: “i) Copia del acta de la Asamblea General de Accionistas en la que se emitieron las 280.000 acciones de valor nominal de \$1.000 cada una, que se certifican como pagadas a 31 de marzo de 2020.; ii) Copia del acta de la Junta Directiva en la que se aprobó el reglamento de colocación de las 280.000 acciones de valor nominal de \$1.000 cada una, que se certifican como pagadas a 31 de marzo de 2020; y iii) Copia del acta de Asamblea de Accionistas en la que se aprueba la disminución del capital suscrito de \$9.469.709.000 a \$9.057.808.000.

Así mismo, de los hechos de la demanda se extrae que los efectos de los actos o decisiones que pretende impugnar la parte demandante fueron inscritos en la Cámara de Comercio el día 10 de junio de 2020. Sin embargo, solo hasta el día 10 de diciembre de 2020 se presentó la respectiva demanda.”

Para lo cual trae a colocación las normas contenidas en los artículo 382 del CGP y 191 del Código de Comercio, para concluir que la demanda *“solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo o desde la fecha de inscripción del mismo”*.

Para precisar finalmente, que para la fecha de la presentación de la demanda ya había caducado, pues el termino para impugnar dicho acto era de dos meses y venció el 1º de septiembre de 2020.

III. NUESTRAS CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO

Sea lo primero precisar que en manera alguna, puede inferirse que se están atacando a través de este acción, actos o decisiones de la asamblea general de accionistas o junta directiva de la sociedad **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** Veamos porque:

1. PRETENSIONES

Conforme lo sostiene la doctrina encabezada por el Profesor Hernán Fabio López las pretensiones son las que definen y enmarcan la litis del proceso, al expresar:

“Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste sólo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea requisito principalísimo de ella, el que la formulación de esas pretensiones se haga, “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el juez encuentra obscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda, apoyándose en la causal prevista en el art. 85, núm. 1º; es éste un requisito central dentro de los que comento por cuanto determina el marco de decisión



dentro del respectivo proceso dado que no puede el juez fallar por objeto o causa diferente del expresado en las pretensiones.”¹

Revisadas las pretensiones de la demanda, las cuales conforme a lo consagrado en el artículo 82 numeral 4º del CGP corresponden a: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, tenemos:

PRIMERO: Se declare la nulidad del aumento del capital pagado de la sociedad **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** certificado por el Revisor Fiscal el 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: Se cancelen los registros contables realizados en **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** correspondientes al aumento del capital pagado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000)**.

TERCERO: Se cancelen las inscripciones realizadas en el Libro de Registro de Accionistas de **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** correspondientes al aumento del capital pagado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000)**.

CUARTO: Se ordene a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar la inscripción realizada el 10 de junio de 2020, bajo el N° 177962 del libro 9.

De donde se evidencia que, en ningún momento las pretensiones se encaminan a atacar decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva de la sociedad demandada, como lo argumenta el apoderado de la parte pasiva.

De la lectura de las pretensiones, se advierte sin lugar a dudas, que la demanda presentada está orientada a discutir en sede judicial, la validez de la certificación emitida por el revisor fiscal de **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, mediante documento del 10 de junio de 2020 en el que solicita a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, *“realizar el registro de aumento del capital pagado de la Sociedad Movilizamos S.A. Conforme al Estado Financiero a 31 de marzo de 2020”*, y no, controvertir decisiones de los órganos sociales.

Ello por cuanto emitió dicho certificado, sin haberse elaborado, o aprobado reglamentos previos de emisión y colocación de acciones y, adicionalmente omitiéndose el trámite del derecho de preferencia consagrado en el artículo 10º de los Estatutos Sociales que textualmente expresa:

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Novena edición, DUPRE editores, Bogotá D.C 2005, Págs. 466 y 467



“Los accionistas tendrán el derecho de suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación de acciones por parte de la Junta Directiva. En este se indicará el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles, ni superior a tres (3) meses contados desde la fecha del aviso de oferta. La Asamblea General de Accionistas puede decidir, con un número plural de votos que representen no menos del 70% de las acciones suscritas de la sociedad, que una emisión de acciones en particular sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.”

Es que conforme a lo consagrado en el artículo 385 del Código de Comercio las acciones que emita una sociedad, necesariamente deben colocarse de acuerdo a un reglamento que previamente se expida:

“Art. 385.-Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción.”

Si se han solicitado como pruebas las actas de los órganos de administración es justamente para acreditar ante el Despacho, que la mencionada certificación del Revisor Fiscal C.P. **FERNANDO CAMELO PARRA**, objeto de ataque judicial, fue emitida sin que previamente se hubiera cumplido con las exigencias legales y estatutarias para levantar el derecho de preferencia y emitir acciones y que consecuentemente no existe un reglamento de colocación de acciones aprobado por la Junta Directiva de la sociedad demandada.

2. AUMENTO DE CAPITAL

Las sociedades anónimas manejan tres (3) clases de capital: autorizado, suscrito y pagado, como lo enseña la norma del artículo 376 del Código de Comercio que textualmente expresa:

“Art. 376.-Al constituirse la sociedad deberá suscribirse no menos del cincuenta por ciento del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción de capital que se suscriba.

Al darse a conocer el capital autorizado se deberá indicar, a la vez, la cifra del capital suscrito y la del pagado.”

Por lo que la Superintendencia de Sociedades para distinguir las diferentes clases de capital, con el que cuentan las sociedades anónima ha expresado:

“Al respecto es oportuno precisar, que en la sociedad anónima el capital social involucra tres conceptos que son: el de capital autorizado que es la cifra que determina el tope máximo o límite de acciones en reserva con que cuenta la sociedad; el suscrito, que es la parte del autorizado en cabeza de cada accionista; y el pagado, que es parte del suscrito que se paga al momento de la constitución o con motivo de cualquier aumento de capital que debe ser equivalente por lo menos, a la tercera parte del valor de cada acción y cuyo saldos no pueden



exceder de un año." (oficio 220-13636 del 16 de marzo de 2005). (El subrayado no corresponde al texto original)

"Es así que en las sociedades anónimas se distingue el capital autorizado, el suscrito y el pagado (Art. 376 del Cód. de Co.), siendo el primero el número de acciones no suscritas por los accionistas por tanto se encuentran en la reserva para ser emitidas y colocadas en el momento en que el órgano competente decida su emisión y colocación; las suscritas, son las acciones que en cualquier emisión de acciones posterior a la constitución de la compañía, cada uno de los accionistas se compromete a pagar en la forma y términos acordados en el momento de la oferta (Art. 384 y 385 del Cód. Cit.); y las pagadas, es la parte de cada acción suscrita efectivamente cancelada por cada uno de los accionistas, que en el caso de las anónimas simplificadas pueden ser pagadas dentro de los dos (2) años siguientes a la suscripción, según se haya acordado (Art. 9 Ley 1258 Cit.). (oficio 220-052172 del 8 de abril de 2014). (El subrayado en nuestro).

Teniendo en cuenta que las sociedades por acciones, pueden aumentar su capital suscrito y pagado, sin que sea necesario cumplir con el trámite previo de una reforma estatutaria, sino de un reglamento de colocación de acciones, resulta claro que el registro del aumento de capital se cumple, como lo ordena el artículo 1º del Decreto 1154 de 1984, mediante el registro del certificado que emita el Revisor Fiscal y no con un acta de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, por mandato imperativo de la norma mencionada que expresa:

"Decreto 1154 de 1984 Artículo 1º. Para los efectos del artículo 376 del código de comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil, los aumentos del Capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta Para suscribir. Así mismo deberá, registrarse en monto del capital pagado, dentro del mes siguiente aumento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al termino de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el Lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal."

Por lo expresado en el artículo 1º del Decreto 1154 de 1984 antes transcrito, se ha venido sosteniendo por la Superintendencia de Sociedades que el documento objeto de inscripción, para registrar el aumento del capital suscrito y pagado es el certificado emitido por el Revisor Fiscal:

"Una vez agotado el trámite de emisión y colocación así como aprobado el avalúo de los bienes entregados en pago, el revisor fiscal certificará el correspondiente aumento de capital suscrito para efectos de inscribirlo en el registro mercantil." (Oficio 220-20448 del 20 de abril de 2007).

Concepto que posteriormente ratifica así:

"Lo que sí es requerido a las sociedades por acciones, entre las que naturalmente se incluyen las sociedades por acciones simplificadas, es la inscripción en el registro mercantil del



aumento del capital suscrito y del monto del capital pagado, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1154 de 1984, el cual dispone: "Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo, deberá registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate.

Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.

Ahora bien, aplicado este precepto a las sociedades por acciones simplificadas, se ha de advertir que como quiera que éstas solo se encuentran obligadas a tener revisor fiscal cuando cumplan con los montos de activos o ingresos previstos en el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 (artículo 1o Decreto 2020 de 2009), la certificación para inscribir en el registro mercantil los aumentos de capital suscrito o del monto del capital pagado, en aquellos eventos en los que la sociedad no cuente con revisor fiscal, habrá de ser suscrita por contador público independiente (artículo 3o *Ibidem*). (Oficio 220 -099852 del 20 de julio de 2009 reiterado en oficio 220-022076 de 4 de marzo de 2013).

Posteriormente, precisa que a las sociedades por acciones se les impone el deber de presentar la certificación del Revisor Fiscal conforme a lo previsto en el Decreto 1154 de 1984, para registrar del aumento de capital, al expresar:

"lo cierto es que siempre y bajo cualquier circunstancia que se produzca el incremento, se deberá realizar la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil, independientemente del tipo societario del que se trate, incluidas las SAS, a las que les aplica por remisión el artículo 376 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 1154 de 1984, que impone para todas las sociedades por acciones la obligación de inscribir los aumentos del capital en los términos y bajo las condiciones que al efecto indica." (Oficio 220-049973 del 15 de mayo de 2013).

En concepto posterior, determina que el certificado del revisor fiscal objeto de inscripción debe dar fe del aumento del capital, al expresar:

"Tenemos entonces, que como el aumento del capital en todas sus formas, como es el caso en cuestión, conlleva una variación en la contabilidad de la compañía, es claro que para proceder a su inscripción debe existir certeza sobre la variación del mismo y por tal motivo, se hace necesario la presentación de un certificado que de fe de ello, máxime que su inscripción conlleva publicidad y opera no solo frente a los asociados y la sociedad sino ante los terceros en general." (Oficio 220-090535 del 23 de julio de 2013).

En segundo lugar, que lo que se ataca es la certificación emitida por el Revisor Fiscal C.P. **FERNANDO CAMELO PARRA** el 10 de junio de 2020, con base en la cual se registro el aumento del capital pagado de la sociedad demandada, conforme consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad **OPERADORA DE**



TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., expedidos por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que obran al expediente, en las pruebas 3 y 4 del escrito de demanda se modifico así:

| CAPITAL | CERTIFICADO JUNIO 2 DE 2020 PRUEBA 3 | | CERTIFICADO SEPTIEMBRE 10 DE 2020 PRUEBA 4 | |
|------------|--------------------------------------|------------|--|------------|
| | VALOR | ACCIONES | VALOR | ACCIONES |
| AUTORIZADO | 15.000.000.000 | 15.000.000 | 15.000.000.000 | 15.000.000 |
| SUSCRITO | 9.469.709.000 | 9.469.709 | 9.469.709.000 | 9.469.709 |
| PAGADO | 8.777.808.000 | 8.777.808 | 9.057.808.000 | 9.057.808 |

| | | |
|------------|-------------|---------|
| DIFERENCIA | 280.000.000 | 280.000 |
|------------|-------------|---------|

Para concluir que la inscripción realizada en el registro mercantil, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se realizó con base, no en un acta de Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, sino en el certificado emitido por el Revisor Fiscal **FERNANDO CAMELO PARRA** el 10 de junio de 2020, inscrito en la Cámara de Comercio en la misma fecha así:

Floridablanca, 10 de junio de 2020

Señores:
Cámara de Comercio de Bucaramanga
Ciudad

Referencia: Solicitud de registro de aumento del capital pagado.

FERNANDO CAMELO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.221.701 de Bucaramanga, en mi calidad de Revisor fiscal de la **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** identificada con Nit. 900188899-6, por medio de la presente, comedidamente solicito se proceda a realizar el registro de aumento del capital pagado de la Sociedad Movilizamos S.A.

Conforme al Estado Financiero a 31 de marzo de 2020 anexo al presente escrito, fueron pagadas 280.000 acciones a un valor nominal de \$1000 cada una, lo que representa un incremento de \$ 280.000.000 en el capital pagado de la sociedad, para un nuevo valor de capital pagado de \$ 9.057.808.000, equivalentes a \$9.057.808 acciones pagadas

Esta solicitud se emite únicamente para adelantar el trámite de registro de incremento del capital pagado de la sociedad ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y no debe, ni puede ser utilizada para ningún otro propósito, ni distribuida a terceras personas.

Cordialmente,

FERNANDO CAMELO PARRA
Revisor Fiscal Operadora Movilizamos S.A.

Anexos: Estados financieros

Copia de archivo

Carrera 29 N° 45-94 OF. 1006
Centro Empresarial Seguros Atlas
Tels. 6471266 - 3203332310
amrv_abogada@yahoo.com
Bucaramanga



Bucaramanga, 10 del mes 6 del año 2020

Entregado para su inscripción del día 9 del mes 6 del año 2020

Inscrito bajo el No.177962 del libro 9

Noticia

Aumento de capital pagado

El Secretario

Cámara de Comercio de Bucaramanga

IV. PETICIÓN CONCRETA

Tomando como base los argumentos planteados, solicito al despacho se niegue el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada y se mantenga la decisión impugnada.

Para todos los efectos procesales la dirección de correo electrónico es: amrv_abogada@yahoo.com

Del señor Juez, muy atentamente,

ALBA MARIA RUEDA VASQUEZ
C.C. No. 63.291.664 de Bucaramanga
T.P. No. 32.319 de C.S de la J

Marzo 11 de 2021